

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de Noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, con la demanda debidamente presentada. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1950
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Como la presente demanda **EJECUTIVO** instaurado por el **CONDominio CAMPESTRE LAS MERCEDES** en contra del señor **WILLIAN GILBERTO OVIEDO FARINANGO**, y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **CERTIFICADO DE DEUDA**, que reposa en el expediente digital, el mismo reúne los requisitos legales, conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial de **CONDominio CAMPESTRE LAS MERCEDES** en contra del señor **WILLIAN GILBERTO OVIEDO FARINANGO**, por las siguientes sumas de dineros:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$270.400,00)**, por concepto de cuota de administración de Junio de 2018.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$428.000,00)**, por concepto de cuota de administración de Julio de 2018.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$428.000,00)**, por concepto de cuota de administración de Agosto de 2018.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$428.000,00)**, por concepto de cuota de administración de Septiembre de 2018.

5. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$428.000,00)**, por concepto de cuota de administración de Octubre de 2018.
6. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$428.000,00)**, por concepto de cuota de administración de Noviembre de 2018.
7. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$428.000,00)**, por concepto de cuota de administración de Diciembre de 2018.
8. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$454.000,00)**, por concepto de cuota de administración de Enero de 2019.
9. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$454.000,00)**, por concepto de cuota de administración de Febrero de 2019.
10. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$454.000,00)**, por concepto de cuota de administración de Marzo de 2019.
11. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$454.000,00)**, por concepto de cuota de administración de Abril de 2019.
12. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$454.000,00)**, por concepto de cuota de administración de Mayo de 2019.
13. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$454.000,00)**, por concepto de cuota de administración de Junio de 2019.
14. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$454.000,00)**, por concepto de cuota de administración de Julio de 2019.
15. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$454.000,00)**, por concepto de cuota de administración de Agosto de 2019.
16. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$454.000,00)**, por concepto de cuota de administración de Septiembre de 2019.
17. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$454.000,00)**, por concepto de cuota de administración de Octubre de 2019.

18. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$454.000,00)**, por concepto de cuota de administración de Noviembre de 2019.
19. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$454.000,00)**, por concepto de cuota de administración de Diciembre de 2019.
20. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$481.000,00)**, por concepto de cuota de administración de Enero de 2020.
21. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$481.000,00)**, por concepto de cuota de administración de Febrero de 2020.
22. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$481.000,00)**, por concepto de cuota de administración de Marzo de 2020.
23. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$481.000,00)**, por concepto de cuota de administración de Abril de 2020.
24. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$481.000,00)**, por concepto de cuota de administración de Mayo de 2020.
25. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$481.000,00)**, por concepto de cuota de administración de Junio de 2020.

INTERESES CUOTAS DE ADMINITRACIÓN

1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Julio de 2018, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Junio de 2018.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Agosto de 2018, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Julio de 2018.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Septiembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Agosto de 2018.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de

Octubre de 2018, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Septiembre de 2018.

- 5.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Noviembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Octubre de 2018.
- 6.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Noviembre de 2018.
- 7.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Enero de 2019, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Diciembre de 2018.
- 8.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Enero de 2019.
- 9.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Febrero de 2019.
- 10.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Abril de 2019, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Marzo de 2019.
- 11.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Abril de 2019.
- 12.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Junio de 2019, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Mayo de 2019.
- 13.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Julio de 2019, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Junio de 2019.
- 14.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el

1 de Julio de 2019, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Junio de 2019.

- 15.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Julio de 2019.
- 16.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Agosto de 2019.
- 17.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Septiembre de 2019.
- 18.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Octubre de 2019.
- 19.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Noviembre de 2019.
- 20.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Diciembre de 2019.
- 21.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Enero de 2020.
- 22.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Febrero de 2020.
- 23.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Marzo de 2020.
- 24.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Abril de 2020.

25. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Mayo de 2020.
26. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Junio de 2020.
27. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Julio de 2020.
28. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Agosto de 2020.
29. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, por la cuota de administración de Septiembre de 2020.
30. Por las expensas comunes y demás, que se llegaren a causar desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha del pago total de la obligación.

SEGUNDO:- Sobre las costas procesales (Gastos del proceso, más agencias en derecho) se decidirán oportunamente.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P.

La carga de notificación recae sobre la entidad ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

CUARTO:- RECONOZCASE personería suficiente al abogado **RICARDO RODRIGUEZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.844.545 de Jamundí y T.P. 212035 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

QUINTO:- ABSTENGASE de tener como dependiente judicial al señor RAMON ALBERTO DIAZ LOPEZ, identificado con C.C.1.107.521.823 de Cali, hasta tanto no acredite su condición de estudiante de derecho, de conformidad con el literal f artículo 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

SEXTO: NIEGASE expedir oficio de notificación a la parte demandada, comoquiera que es carga procesal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2020-00439-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No.128** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **27 DE NOVIEMBRE DE 2020**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ